

# *Recensiones*

---

DANIELE ARRU, *La pratica concordataria posteriore agli Accordi di Villa Madama* (La Sapienza Editrice, Roma 2000), VII-6614 pp.

La obra constituye un estudio analítico y sistemático de los acuerdos concordatarios celebrados durante los tres quinquenios siguientes a los Acuerdos de modificación del Concordato italiano de 11 de febrero de 1929. Aun circunscribiéndose a un período tan corto, lo sobrepasa en el sentido de que se inscribe plenamente en el campo del Derecho Concordatario Comparado, que tan amplio se hizo en la así denominada «nueva época concordataria», entre ambas guerras mundiales. Por ello, no deja de representar una valiosa aportación al Derecho Concordatario Comparado, pues de una manera lúcida trata de colmar una laguna que se ha abierto en los últimos años, al dirigirse los estudios de los eclesiasticistas con preferencia a los aspectos sociológicos y políticos sobre los estrictamente jurídicos. Cierto que el autor escoge dicho período con la doble finalidad de, por un lado, analizar cada uno de ellos; y, de otro, ver hasta que punto dichos Acuerdos han influido en los posteriores acuerdos celebrados por los demás Estados.

Con todo, el autor no se limita a estudiar los acuerdos en su inividualidad aislada, sino dentro del contexto tanto general concordatario como particular en cuanto referido al Estado concreto con quien estipula una normativa pacticia. De esta manera, se perciben mejor los motivos que han conducido a la estipulación del acuerdo, como determinar las peculiaridades de cada uno de ellos, por más que parezcan reproducir las mismas cláusulas.

La temática del estudio no puede ser más amplia, tal como se evidencia con sólo contemplar el contenido de la investigación en sus grandes partes. En efecto, en la *Primera Parte* se recorren y analizan cada uno de los acuerdos concordatarios celebrados por 29 sujetos de derecho internacional (de ellos, 24 son Estados —contando como tal a la antigua Alemania Oriental, constituida por 5 Länder que se han incorporado a la Alemania Occidental, haciendo que la actual República Federal de Alemania conste de 16 Länder— y 5 son Länder). La exposición, en cada uno de ellos, de la motivación, contenido, aportación y crítica constituyen en el fondo y en la forma una detallada y cualificada introducción a todos y cada uno de ellos. La bibliografía resulta cuidada, bien seleccionada y actualizada.

En la *Segunda Parte* se realiza ya lo que es propiamente un estudio comparado. A tal fin, se analiza cada una de las materias (en total, 16) de los acuerdos. Por supuesto, no dejan de analizarse las tradicionales, como las *mixtas* (matrimonio, patrimonio comprendiendo tanto los bienes y su titularidad, como la dotación a la Iglesia y el régimen fiscal de sus bienes); como materias *nuevas o renovadas* (tal es la

regulación más amplia de los bienes culturales de la iglesia, comprendiendo la titularidad, uso, devolución, inventario y catalogación).

Curiosamente, el examen del contenido de los Acuerdos permite llegar a conclusiones de particular interés que de alguna manera desmienten connotaciones bastante difundidas. Así, p.e., del estudio efectuado resulta que el matrimonio no es tan recurrente, como frecuentemente se cree, en el derecho concordatario y deja ya de serlo en los actuales Acuerdos. En cambio, hay materias de mayor presencia, como la asistencia pastoral en las Fuerzas Armadas; y muy en especial, de toda la amplísima materia escolar y docente, donde se advierten notables diferencias en sus formulaciones. En ellas se cuidan muy atildadamente las condiciones y efectos *missio canonica* (que, por cierto, en los Convenios alemanes con las Iglesia luteranas, *Kirchenverträge*, se denomina en su lenguaje técnico, tanto jurídico como teológico, *Convocatio*). Por el contrario, aparecen nuevas materias —no tradicionales— cuales son los bienes culturales y los medios de comunicación social.

Como *tertium comparationis*, el autor toma el Concordato italiano de 1929, por más que haya sido subrogado por los Acuerdos de 1984 denominados «Acuerdos de Villa Madama» —que dan lugar al título del volumen—. De ahí que, siendo uno de los objetivos de la obra el descubrir el influjo que haya ejercido el acervo de dichos Acuerdos en los posteriores acuerdos, señale que se han detectado diversos elementos en más de 50 acuerdos posteriores.

Aun cuando lo primordial sean las materias concordadas, no se pasa por alto una reflexión sobre la(s) forma(s) de conclusión de los acuerdos. En este punto, la denominación que él subraya de los Acuerdos parciales, como primordialmente *sectoriales*, nos parece del todo acertada, pues responde al contenido esencial de los acuerdos que de forma genérica podrían denominarse parciales (pues lo son en realidad).

Al final, cabe preguntarse con el Prof. Arru si se está, por respecto al contenido, ante una innovación o más bien ante una conservación o variación, o, incluso, ante una evolución. Quizás resulte más exacto afirmar que se asiste a una evolución progresiva constante impulsada por la variedad y multiplicidad de los países que acceden a los vía de acuerdos y/o convenios de una manera bilateral y dar cauce a una más perfecta y concreta regulación de los temas atinentes a la iglesia (y hasta a las iglesias y comunidades religiosas en general, como está ocurriendo ya, al menos, en los Estados de Europa).—CARLOS CORRAL, S.J.

ANTONIO BERISTAIN, *Victimología. Nueve palabras clave* (Valencia, Tirant lo blanch 2000), 622 pp.

Bajo el título *Victimología* se tratan nueve bloques temáticos (constituyendo otras tantas partes), elegantemente denominados *nueve palabras claves* (que aparecen transcritas como subtítulo del libro y son): «Principios básicos, Derechos humanos, Terrorismo, Criminología, Religiones, Mujeres y menores, Mediación-reparación, Derecho Penal, Política criminal». En realidad, la obra es una compilación armónica de XXIII artículos anteriores convertidos ahora en otros tantos capítulos.

De sus páginas, *las verdaderas protagonistas* —nótese bien— son «las víctimas de la criminalidad y del abuso del poder», [a las que] «con harta frecuencia, ni escucha-